

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-329**, cuya demanda se inadmitió mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2023, allegando la parte actora escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación atinente a la subsanación de la demanda inicialmente allegada, es del caso realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora, por conducto de apoderad0, allegó escrito de subsanación conforme lo ordenado en el Auto inadmisorio antes referido.

De la lectura del escrito subsanatorio se aprecia que si bien es cierto, se subsanaron los numerales 3 y 4 del auto que inadmitió la demanda, también lo es que :

1. Se insiste en no aportar nuevo poder, ya que no contiene las mismas pretensiones formuladas en la demanda, persistiendo la insuficiencia de poder.
2. El hecho 14 de la demanda contenido en el numeral 7 sigue sin que se ajuste a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que no corresponde a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, pues el único cambio realizado fue dejarlo como numeral 15.
3. Se persiste en no relacionar la prueba documental digitalizada en la página 55 a 56, archivo 01, no fue relacionada en el acápite correspondiente.
4. La copia de la subsanación de la demanda no le fue remitida a la parte demandada.

Así las cosas, revisado el mismo se observa que No se ha dado total cumplimiento a los requerimientos incoados en el aludido proveído, de forma tal que no se encuentran subsanadas las causales en su oportunidad aducidas.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada No fueron subsanados la totalidad de los yerros advertidos en Auto de inadmisión, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda formulada por JUAN CARLOS ORTIZ VELASQUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por secretaría dispóngase el Archivo de esta actuación y realícense las compensaciones y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

wh.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 15 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 057
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57dcea7af7c4c65f24455501533a937a35fdf61de43048bdd7484302f1a52e82
Documento generado en 12/04/2024 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-506** que la parte demandante presentó solicitud de autorización de retiro de dineros consignados por la demandada en el Banco Agrario (fl.201). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, ascendiendo a la petición que eleva la apoderada de la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a favor de la señora demandante, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título depósito No.400100007903068 de fecha de pago de 24 de diciembre de 2020, por valor de \$1.900.840.

En ese sentido, se aprecia que la anterior suma corresponde exactamente a la ordenada en segunda instancia en sentencia del 27 de octubre de 2020 notificada en edicto del 10 de noviembre de esa misma anualidad.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito a la profesional del derecho Dra. LYLLEN NAYDU YAYA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía 52.271.200 y titular de la tarjeta profesional 102.166 de Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades atribuidas mediante mandado obrante a folio 1 del expediente.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

WH.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 057
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474a38a84d1fe9199ab37200bac6efbedb6e2088c2d93d1c3b3b08bc345edd1d**

Documento generado en 12/04/2024 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso e **2015 - 962** informándose que, se encuentra pendiente una aclaración del auto que aprobó costas, conforme a una solicitud de la apoderada de COLPENSIONES. Por otra parte, el apoderado de la señora CLARA CECILIA RODRUGUEZ solicita acceso al link del expediente digital. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ACLARAR** el auto de fecha 2 de noviembre de 2022 (fl.170) como sigue:

Si bien en el informe secretarial contenido en dicho auto se sumaron de forma incorrecta las agencias en derecho, para decir un total menor, lo cierto es que realmente el auto fue muy claro en determinar que en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso el despacho aprobó la liquidación de costas en la suma de **“OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), los cuales deberán ser cancelados pro la accionada en la forma ordenada en las instancias”**.

De esta forma, estese a lo resuelto en el auto y no en el informe secretarial, según lo citado en líneas atrás.

En conclusión dese cumplimiento al inciso final del auto inmediatamente anterior (archivo), una vez quede ejecutado este proveído.

Finalmente, sobre la solicitud efectuada por el apoderado de la señora CLARA CECILIA RODRIGUEZ PLAZAS se pone de presente que las diligencias están en proceso de digitalización, Por lo tanto, la parte se puede acercar a la Secretaria del esta sede judicial para revisar las mismas de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

wh.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6d91527bc644562bade3ae18ed203423bfbe1d2d02d033fd3eebc4c43fb3aa**

Documento generado en 12/04/2024 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MARISOL VARGAS DIAZ** con C.C No. 28669014 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición, e igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MARISOL VARGAS DIAZ** con C.C No. 28669014 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 057
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10523604e3206db8f4dc69fd8dff486013cbf20e97a99164ca38f74ef91e1f8**

Documento generado en 12/04/2024 12:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>